

Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

№ 197932

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1279 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÒN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FREDY ARNALDO AQUINO, CON REG. CTCA N° 1-878, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° L06/25210, L06/25211, PADRONES N° 21.002, 21.003, 21.004, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GUAYAIBYTY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 13 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1181/2019 de fecha 04 de Abril del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Fredy Arnaldo Aquino, Reg. CTCA Nº I-878, correspondiente al Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÒN", cuyo proponente es la Firma LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas Nº L06/25210, L06/25211, Padrones Nº 21.002, 21.003, 21.004. Ubicado en el lugar denominado Guayaibyty. Distrito de Itaugua. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 15009/19, de fecha 04 de Junio del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", v sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". --Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 626/17 de fecha 05 de Abril del 2017.----Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 10069/2019 de Fecha 06 de Mayo de 2019, el proyecto, No Aplica con la Reserva de bosque legal, No Aplica con el bosque de protección hídrica, No aplica con la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.-----Que, el proyecto consiste en un loteamiento, cuya superficie total es de 4 has., con las respectivas áreas para calles, plaza pública, edificio pública.--Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad mediante Resolución Nº 2194/16de fecha 29 de diciembre del 2019.---Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.---Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE



№ 197933

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1279 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FREDY ARNALDO AQUINO, CON REG. CTCA № 1-878, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A., ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 1.06/25210, L06/25211, PADRONES № 21.002, 21.003, 21.004, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GUAYAIBYTY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, Art. 1° perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio Art. 2° de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas Art. 3° que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Art. 4° Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años .--La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de Art. 5° ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.--La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Art. 6° organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera Art. 7° obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución Art. 8° deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197932 (Ciento Noventa y Siete Art. 9° Mil Novecientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 197933 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Tres) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

> Abog. Diego Lezcaño Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales